

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01297/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cuatro de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00129/PLEGISLA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, la siguiente información:

"Por favor la siguiente información pública para el MTRO. VITORINO BARRIOS (CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO: ¿QUE FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN MÉX. ESTAN

Recurrente:

Sujeto Obligado: **PODER LEGISLATIVO**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

INHABILITADOS O ESTAN EN ALGUN PROCESO QUE LES PUEDA DESHABILITAR? Gracias jiji" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, el Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Solicitud de información - 00129-2014 RESP.pdf
129 respuesta.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF**PODER LEGISLATIVO**

Toluca, México a 17 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00129/PLEGISLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría

ATENTAMENTE

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos con los nombres *Solicitud de Información - 00129-2014 RESP.pdf* y *129 respuesta.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICOContraloría
Servidor Público Habilitado

"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"

Toluca, México; 07 de enero de 2014

Toluca, México; 16 de junio de 2014
No. de oficio: CPL/AIP/029/2014**MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

En atención a su oficio número UIPL/421/2014, de fecha cuatro del mes y año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información, recibida vía electrónica con número de folio 001297/LEGISLA/PI/2014; y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 4, 7 fracción II, 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; envío a usted la información solicitada:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta dependencia se concluye que solo existe un expediente en el cual se determinó sanción de inhabilitación para el Presidente Municipal de Zinacantan, México (2003-2006). Asimismo, informo que no existe ningún proceso de deshabilitación en esta Contraloría.

Por otro lado, existen dos expedientes del Ayuntamiento en mención, sin embargo, ambos aún se encuentran en procedimiento, por lo que no es posible proporcionarle información alguna, por considerarse como información reservada, según lo establecido por los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el Acuerdo de Clasificación de fecha 31 de octubre del año dos mil ocho, emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México (se adjunta al presente).

Av. Independencia Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Centro, Toluca, C.P. 50000
Tel.: (01722) 3-13-36-26; 215-37-17 y 3-78-23-20 Lada sin costo: 01800 712-09-79
www.ccdiputados.gob.mx www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx

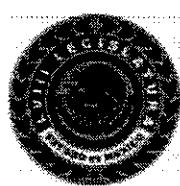
3 de 5

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraloría
Servidor Público Habilitado



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacán"

Funcionarios Inhabilitados o en Procedimiento Administrativo de Zacualpan, México

Expediente	Funcionario	Cargo	Sanción
D-024/2007	Eusebio Mario Vera Gamma	Presidente Municipal (2003-2006)	Resolución de fecha 31 de junio de 2008, con sanción de inhabilitación por 5 (cinco) años y económica de 239.057 VSMMV, notificada el 18 de mayo de 2009. Causando estado el 10 de junio de 2009.
D-107/2014 *			
D-005/2013 *			

Fuente: Dirección de Responsabilidades Administrativas.

* Información pública clasificada como reservada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

**MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CAMARENA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

C.c.p. Dr. Victorino Santos Dávalos.- Contralor del Poder Legislativo en el Estado de México.
Archivo.

Av. Independencia Cte. No. 102, Primer Piso, Col. Centro, Toluca, C.P. 50000
Tel. (01722) 2-13-36-26; 215-37-17 y 2-75-23-20 Lada sin costo: 01800 712-09-79
www.codipublico.gob.mx www.contraloradelpoderlegislativo.gob.mx

2 de 6

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

"2008, Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

El Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, en sesión de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, expide el presente acuerdo de clasificación de información.

I.- Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece como Sujeto Obligado al Poder Legislativo del Estado; los órganos de la Legislatura y a sus dependencias.

II.- Que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el Comité de Información del Poder Legislativo se integra por:

- I. El Presidente de la Junta de Coordinación Política;
- II. El titular de la unidad de información;
- III. El titular del órgano de control interno.

III.- Que el artículo 30 fracción III indica como función del Comité de Información, aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

IV.- Que el artículo 19 de la Ley de la materia establece, que el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

V.- Que el artículo 2 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera como Información Reservada: "La clasificada con este carácter de manera temporal, por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento."

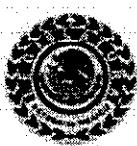
VI.- Que el artículo 20 de la Ley en cita considera como información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados, cuando:

- i. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO***"2003. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"*

- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y sancitorias en tanto no hayan causado efecto;
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VII.- Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia en mención, establece que el acuerdo que clasifique la información como reservada deberá de contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

"2008, Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

VIII.- Que en atención a la solicitud de clasificación de información presentada ante la Unidad de Información por la Contraloría de este Poder Legislativo, mediante oficio CPL/AIP/025/2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, misma que a la letra señala:

"...realice las gestiones necesarias a fin de presentar la propuesta de clasificación de información considerada como reservada de esta Dependencia, sobre actuaciones y/o expedientes de procedimientos administrativos de responsabilidad por Denuncias, Quejas y Denuncias por Responsabilidad Resarcitorias ante el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México.

Al respecto he de manifestarle lo siguiente:

Como es de observarse la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en el artículo 20 fracción VI lo siguiente:

"VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado".

Por lo tanto, se considera como reservada la información señalada, ya que puede causar un daño o alteración en el procedimiento, al dar a conocer las actuaciones o expedientes que se tramitan en esta Contraloría; sin embargo, la información podrá conocerse una vez que los procedimientos hayan causado estado y que no exista medio de impugnación alguno..."

Que derivado de la petición realizada por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría, y toda vez que como se advierte, es fundamental el clasificar como reservada la información relativa a los expedientes de procedimientos administrativos que se desahogan dentro de dicha dependencia, lo anterior en virtud de que se pudiera estar en la posibilidad de alterar todo lo relacionado al procedimiento administrativo, incluyendo las quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta en tanto no hayan causado estado.

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO



"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

En merito de lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera como **información Reservada** la relativa a los expedientes de procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta en tanto no hayan causado perjuicio al Estado, por las razones expresadas en el considerando VIII.

SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente en la página Web de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste Poder Legislativo.

Así lo acordó y firma el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

MTR. VICTORINO BARRIOS DÁVALOS
CONTRALOR

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

"2014, Año de los Tratados de Toluca."



Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2014.

UIPL/0459/2014.

**CIUDADANO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con folio 00129/PLEGISLA/IP/2014 emitida por la Lic. María Teresa de Jesús Cruz Camarena, Servidor Público Habilitado de la Contraloría de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta, el dos de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01297/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"Dio la información de forma parcial, favor de dar completa la información. Gracias." (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Dio la información de forma parcial, favor de dar completa la información. Gracias." (sic)

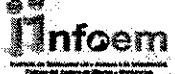
IV.- De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha siete de julio de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo	
1297 informe justificado.pdf	
1297 anexo 2 14.pdf	
1297 anexo 1 14.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE	
versión en PDF	
 PODER LEGISLATIVO	
Toluca, México a 07 de Julio de 2014	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00129/PLEGSLA/IP/2014	
se adjunta informe y anexos	
ATENTAMENTE	
Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel Responsable de la Unidad de Información PODER LEGISLATIVO	

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos con los nombres 1297 informe justificado.pdf, 1297 anexo 2 14.pdf y 1297 anexo 1 14.pdf, de los cuales el segundo de los nombrados se inserta sólo la primer foja, ya que el resto corresponde al Acuerdo de clasificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**en su respuesta, mismo que ya fue insertado en las fojas de la 6 a la 9 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, por lo que los demás archivos descritos contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, año de los Tratados de Toluca."

Toluca, México, 10 de junio de 2014.
Asunto: Se rinde informe justificado.
Recurso: 01297/INFOEM/IP/RR/2014.

MTRA. EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. Humberto Benítez González, en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por parte del Servidor Público Habilitado de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día seis de junio del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] via SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00129/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Por favor la siguiente información pública para el MTR. VITORINO BARRIOS (CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO): ¿QUE FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN MÉX. ESTAN INHABILITADOS O ESTAN EN ALGUN PROCESO QUE LES PUEDA DESHABILITAR? Gracias ////" (Sic.)

2.- Que mediante oficio del cuatro de junio del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Contraloría, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el diecisiete del mismo mes y año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

3.- Que el día dos de julio del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, Año de los Tratados de Tuxtla Gutiérrez."

de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 001297/PLEGSLA/IP/2014, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Dio la información de forma parcial, favor de dar completa la información. Gracias." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Dio la información de forma parcial, favor de dar completa la información. Gracias." (Sic.)

3.- Que en fecha tres de julio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0514/2014, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Contraloría, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

4.- Que el Servidor Público Habilitado de la Contraloría, mediante oficio CPL/AIP/034/2014 recibido en esta Unidad el cuatro del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

"En respuesta al oficio número UIPL/0514/2014, de fecha tres del mes y año en curso, por el cual se informa que fue presentado el Recurso de Revisión número 001297/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 001297/PLEGSLA/IP/2014, al respecto te comunico:

En esta oficina no se niega información alguna que esté señalada como de oficio; sin embargo, se cumple con lo que establece el artículo 19 y 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el Acuerdo de Clasificación de fecha 31 de octubre del año 2008,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan."

emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México.

Es por ello que no se puede proporcionar la información de los expedientes de Zacualpan, México, que se encuentran en procedimiento; ya que se encuentran en la modalidad de información clasificada como Reservada.

Y con la finalidad de entregar una puntual respuesta y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se anexa al presente, el Acuerdo del Comité de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el cual se clasificó como información reservada, la contenida en los expedientes de procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto.

Por lo anterior, se ratifica la respuesta emitida por esta Dependencia el pasado 17 de junio de 2014.* (Sic.) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que una vez que se ha analizado el expediente que nos ocupa, se advierte que el solicitante tanto en el acto impugnado, así como en los motivos de inconformidad, señala "Dio la información de forma parcial, favor de dar completa la información...." (Sic.); de lo anterior se deriva que si bien es cierto expresa una inconformidad, también lo es que está es muy genérica sin ser conciso, por lo que no se puede debatir lo que se desconoce.

Cabe resaltar que la información que le fuera entregada por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría de este Poder Legislativo al ahora recurrente es con la que se cuenta este Sujeto Obligado, por lo que en ningún momento se dio de forma parcial de acuerdo a lo que argumenta el solicitante, si bien es cierto en la

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LÉGIDA Y SOMERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014, Año de los Tratados de Tlalocpan."



La respuesta proporcionada se hace referencia a dos expedientes, siendo específicos D-107/2014 y D-005/2013 de los cuales no se entregó más información que el número de expediente, esto lo es porque de conformidad con el Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité de Información de este Poder Legislativo en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, se señala que se considera como información reservada la relativa a los expedientes de procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta en tanto no hayan causado daño. Acuerdo que se emitió tomando en consideración lo establecido por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que se puede apreciar que la solicitud presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3, 11 y 41, mismos que versan lo siguiente:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información...

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados proporcionarán la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De lo anterior podemos deducir que tanto en el acto impugnado como en las razones o motivos de la inconformidad, no hay un razonamiento congruente y específico que tienda a atacar la respuesta a la solicitud de origen. Lo anterior atiende a que es necesario que exista un razonamiento expresado en el recurso de revisión que ataque la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado

Con lo que queda plenamente establecido el acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado, así como qué se entregó la información requerida en los términos con que la cuenta este Sujeto Obligado, por lo tanto no incurre en ninguna violación al artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala:

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco."



Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMIENTE

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Contraloría
Servidor Público Habilitado

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Toluca, México; 4 de junio de 2014
No. de oficio: CPL/AIP/034/2014

**MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO**

En respuesta al oficio número UPL/0514/2014, de fecha tres del mes y año en curso, por el cual se informa que fue presentado el Recurso de Revisión número 001297/INFOEM/IP/RR/2014, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 001297/PLEGSLA/PI/2014, al respecto le comunico:

En esta oficina no se niega información alguna que esté señalada como de oficio; sin embargo, se cumple con lo que establece el artículo 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el Acuerdo de Clasificación de fecha 31 de octubre del año 2008, emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México.

Es por ello que no se puede proporcionar la información de los expedientes de Zacualpan, México, que se encuentran en procedimiento; ya que se encuentran en la modalidad de información clasificada como Reservada.

Y con la finalidad de entregar una puntual respuesta y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se anexa al presente, el Acuerdo del Comité de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el cual se clasificó como información reservada, la contenida en los expedientes de procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño.

Por lo anterior, se ratifica la respuesta emitida por esta Dependencia el pasado 17 de junio de 2014.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



**MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CAMARENA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**
C.c.p. Dr. Victorino Barrios Dívalos.- Contralor del Poder Legislativo
Archivo.

18:02

[Redacted stamp area]

Av. Independencia Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Centro, Toluca, C.P. 50000
Tel. (01722) 2-13-36-25; 215-37-17 y 2-78-23-20 Lada sin costo: 01800 712-59-79
www.cddiputados.gob.mx www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

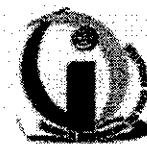
Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LÍNEAS Y SOMBRA DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014, Año de los Tratados de Toluca"



Toluca de Lerdo, México, 03 de Julio de 2014.

LIPL/0514/2014.

LIC. MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CAMARENA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

14 JUL - 3 11
CONTRALOR

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2, fracciones XI y XII, 33 y 46, fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para trámite las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que lo solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral sesenta y siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el Inciso c) párrafo

PODER LEGISLATIVO
LÍNEAS Y SOMBRA DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LÍNEA T. SORBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"



tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Mabiliados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informó a usted que se presentó Recurso de Revisión número 001297/INFOEM/IP/RR/2014 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información folio 001297/PLEGISA/IP/2014, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"Dio la información de forma parcial, favor de dar completa la información. Gracias."
(Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Dio la información de forma parcial, favor de dar completa la información. Gracias."
(Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día 02 del presente mes y año.

Si no otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. DR. en C.P.- Víctorino Bermúdez Dávalos.- Consultor
Minutario

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que formuló la solicitud de información pública número 00129/PLEGISLA/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO.**

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y lo que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del dieciocho de junio al ocho de julio de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio, así como los días cinco y seis de julio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el dos de julio de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. ..."

En efecto, conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta fue entregada de manera incompleta, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, manifestó como acto impugnado y motivos o razones de inconformidad que: *"Dio la información de forma parcial, favor de dar completa la información.Gracias."* (sic), lo que hace suponer que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, situación que será valorada más adelante.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Por favor la siguiente información pública para el MTRO. VITORINO BARRIOS (CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO: ¿QUE FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN MÉX. ESTAN INHABILITADOS O ESTAN EN ALGUN PROCESO QUE LES PUEDA DESHABILITAR? Gracias jjj" (sic).

De la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE**, la información a que se hizo referencia en el Resultando II de la presente resolución, que refirió en lo conducente, lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta dependencia se concluye que solo existe un expediente en el cual se determinó sanción de *inhabilitación* para el Presidente Municipal de Zacualpan, México (2003-2006). Asimismo, informo que no existe ningún proceso de deshabilitación en esta Contraloría.

Por otro lado, existen dos expedientes del Ayuntamiento en mención, sin embargo, ambos aún se encuentran en procedimiento, por lo que no es posible proporcionarle información alguna, por considerarse como **información reservada**, según lo establecido por los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el Acuerdo de Clasificación de fecha 31 de octubre del año dos mil ocho, emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México (se adjunta al presente).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Dado la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** presentó el recurso de revisión materia de estudio, en el que señaló como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Dio la información de forma parcial, favor de dar completa la información. Gracias." (sic)

Es así que éste Órgano Garante considera que dichas razones o motivos de inconformidad resultan parcialmente procedentes en atención a que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se entregó de forma incompleta al no haberse entregado el Acuerdo de Clasificación por reserva de la información, correspondiente al caso en concreto, como se expondrá a continuación.

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiales.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO**, es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que en el caso, con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** se podría considerar que se satisface la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, esto no es así, ya que la solicitud de información consistió en lo siguiente:

"Por favor la siguiente información pública para el MTRO. VITORINO BARRIOS (CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO: ¿QUE FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN MÉX. ESTAN INHABILITADOS O ESTAN EN ALGUN PROCESO QUE LES PUEDA DESHABILITAR? Gracias jjjj" (sic).

Y **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió que:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta dependencia se concluye que solo existe un expediente en el cual se determinó **sanción de inhabilitación** para el Presidente Municipal de Zacualpan, México, (2003-2006). Asimismo, informo que no existe ningún proceso de deshabilitación en esta Contraloría.

Por otro lado, existen dos expedientes del Ayuntamiento en mención, sin embargo, ambos aún se encuentran en procedimiento, por lo que no es posible proporcionarle información alguna, por considerarse como **información reservada**, según lo establecido por los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como por el Acuerdo de Clasificación de fecha 31 de octubre del año dos mil ocho, emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado de México (se adjunta al presente).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Funcionarios Inhabilitados o en Procedimiento Administrativo de Zacualpan,
México**

Expediente	Funcionario	Cargo	Sanción
D-024/2007	Eusebio Mario Vera Gamma	Presidente Municipal (2003-2006)	Resolución de fecha 31 de junio de 2008, con sanción de inhabilitación por 5 (cinco) años y económica de 239.057 VSMMV, notificada el 18 de mayo de 2009. Causando efecto el 10 de junio de 2009.
D-107/2014 *			
D-005/2013 *			

Fuente: Dirección de Responsabilidades Administrativas.

* Información pública clasificada como reservada.

Anexando además el Acuerdo de clasificación mencionado, mismo que fue insertado en las fojas de la 6 a la 9 de la presente resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado concluir que si bien es cierto podría considerarse que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, ya que se le refiere el nombre del funcionario del Municipio de Zacualpan, México que está inhabilitado, también lo es que por lo que se refiere al argumento correspondiente a que los dos expedientes que se encuentran en trámite el procedimiento, no es posible proporcionarle información alguna por considerarse como información reservada en términos de lo establecido en los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el Acuerdo de Clasificación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, emitido por su Comité de Información, dicha situación es improcedente, pues si bien la información a que se refiere encuadra dentro de los supuestos de clasificación a que aluden los numerales citados, también lo es que dicha clasificación no puede ser sustentada con el Acuerdo de clasificación que presenta **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que el mismo no cumple con los requisitos señalados en preceptos legales citados.

En efecto, si bien la información solicitada por **EL RECURRENTE** se considera clasificada como reservada, no es suficiente que dicha reserva sólo se sustente en la Ley o en Acuerdo de clasificación que no fue realizado para la solicitud de información, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Información emita un Acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se señalan:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva."

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Es así que toda clasificación de información realizada por **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, debe sustentarse con el Acuerdo correspondiente en los términos señalados, situación que en el presente caso no acredita **EL SUJETO OBLIGADO** que haya realizado con la información correspondiente a los procedimientos de funcionarios o trabajadores del Municipio de Zacualpan que se encuentra en trámite el proceso por el que se les puede inhabilitar, ello en virtud de que en dichos casos no esté totalmente concluido el expediente respectivo, tal y como lo establece el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debió seguir el procedimiento legal establecido para su declaración de reservada, es decir, es necesario que su Comité de Información emita un Acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, requisitos que en el caso del Acuerdo de clasificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se cumplen, ya que en primer término dicho acuerdo no contempla el razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza, el periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada, los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley, el número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información, el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo y los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Por lo tanto, si respecto a la información solicitada no se han concluido los procedimientos por encontrarse en trámite o estar pendiente la interposición o resolución de algún medio de defensa, procede considerar dicha información como reservada, lo que deberá realizar **EL SUJETO OBLIGADO** mediante acuerdo

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

debidamente fundado y motivado, para no causar un daño o alterar el proceso de investigación de los procesos o procedimientos administrativos que no hayan causado estado.

Por lo que resulta procedente **modificar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00129/PLEGISLA/IP/2014 y **ordenarle** que realice el Acuerdo de clasificación de la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a qué funcionarios o trabajadores del Municipio de Zacualpan, México se encuentran en algún proceso que los pueda deshabilitar, ello por encontrarse en trámite dichos asuntos, y le notifique a éste dicho Acuerdo, para que de este modo se cumpla con los requisitos de fundamentación y motivación que requieren los actos de autoridad.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión y parcialmente procedentes las razones o motivos de inconformidad formuladas por **EL RECURRENTE**, por los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00129/PLEGISLA/IP/2014, por lo que se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a realizar lo siguiente:

*"Realizar el Acuerdo de clasificación de la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a qué funcionarios o trabajadores del Municipio de Zacualpan, México se encuentran en algún proceso que los pueda inhabilitar, ello por encontrarse en trámite dichos asuntos, y le notifique a **EL RECURRENTE** dicho Acuerdo."*

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este

Recurrente: [REDACTED]

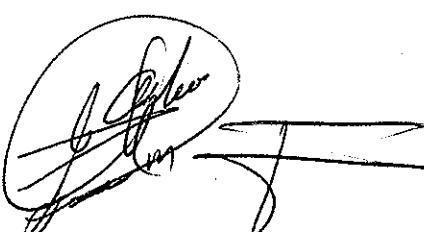
Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISEÍS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

Recurso de Revisión: 01297/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



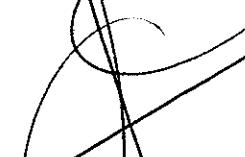
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



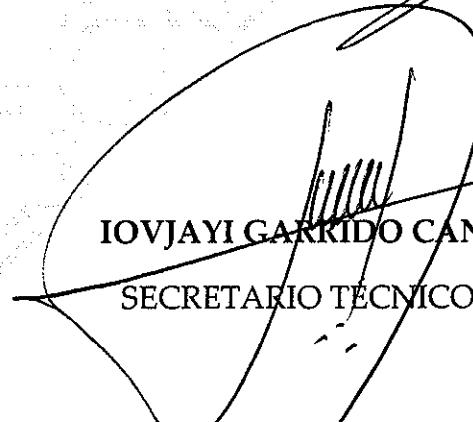
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01297/INFOEM/IP/RR/2014.